

Regula el Reglamento a continuación, las sesiones de control, mediante un Título, el Octavo, del mismo nombre, comprensivo de los artículos 75 al 80.

Las enmiendas presentadas a estos artículos y aceptadas, enriquecen el Texto propuesto, extendiendo el control al Presidente del Gobierno, y la participación en esta función de los Diputados de la Asamblea como tales, aclarando un tanto dicho texto, en cuanto a los órganos de gobierno a los que se les puede dirigir interpelaciones y preguntas.

El Título Noveno, hace referencia a la regulación de las Mociones. Dedicada a ello los artículos 81 y 82. Sólo el primero de estos artículos se ve modificado en el sentido de que la facultad, motivada, del Presidente de rechazar una moción, se otorga a la Mesa de la Asamblea.

Aún cuando se está ante una norma de carácter general reguladora de la organización y funcionamiento de la Asamblea, se dedica un Título, el Décimo, al Consejo de Gobierno. Se matizan en este artículo las funciones de los Consejeros, que pudieran tener algunas connotaciones asamblearias, aceptándose, en parte, las enmiendas de los distintos Grupos de la Asamblea.

Los artículos 84 y 85, conforman el Título Undécimo, denominado "De las competencias de la Asamblea y del Consejo de Gobierno".

Como su propio nombre indica, regulan el sistema competencial de la Asamblea, y con un carácter residual, las del Consejo de Gobierno y muy brevemente. El tema de delegaciones, se inspira en el régimen local, taxativamente en la nueva redacción dada a esta materia por la Ley Orgánica 11/1.999, de 21 de abril.

El Título Duodécimo se intitula "Administración de la Ciudad" y comprende un solo artículo, el artículo 86.

Al igual que el artículo 83, del Título Décimo, el Reglamento dedica un solo artículo para definir la organización de la Ciudad, añadiéndose una serie de apartados para regular el régimen de incompatibilidades de los Consejeros y Viceconsejeros. El régimen de incompatibilidades de los miembros del Gobierno, materia de autoorganización, de competencia exclusiva de la Ciudad, se instrumenta de acuerdo con la normativa básica del Estado para

esta materia y las normas estatutarias propias, amén de la Constitución Española, sin perjuicio de inspirarse en la Ley 12/1.995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y Altos Cargos de la Administración General del Estado, modificada por la Ley 50/1.997, de 27 de noviembre y desarrollada por el Real Decreto 1.410/95, de 4 de agosto. El texto resultante es resultado de un importante número de enmiendas introducidas al texto propuesto.

El Título Decimotercero, se refiere a la "Aprobación del Reglamento" y lo hace por la norma contenida en el artículo 87. Este artículo no experimenta modificación alguna, y, conforme al Estatuto, de esta Ciudad Autónoma, requiere una mayoría cualificada de la mitad más uno de los veinticinco Diputados locales para su aprobación o reforma, y el seguimiento del procedimiento contenido en el Título Sexto, y específicamente en el artículo 71.

El Texto presente, sometido a reforma, concluye con una Disposición Transitoria, una Derogatoria y una Disposición Final, y es el resultado de un amplio ejercicio de la iniciativa de participación de los Grupos asamblearios en su redacción manifestada en más de doscientas enmiendas.

PREÁMBULO

El artículo 9.1 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo que aprobó el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla dispone que la Asamblea aprobará su propio Reglamento por mayoría absoluta, reiterando el mandato en el artículo 12.1 g).

En cumplimiento de estas disposiciones y en ejercicio de la potestad de autoorganización reconocida en el artículo 20, la Asamblea de la Ciudad de Melilla aprueba el siguiente Reglamento que será publicado, de orden del presidente, en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 29 de la Ley Orgánica.

TÍTULO PRELIMINAR

LA SESIÓN CONSTITUTIVA DE LA ASAMBLEA

Artículo 1.

1.- Los Diputados de la Asamblea electos presentarán al Secretario de la Asamblea sus credenciales expedidas por la Junta Electoral de